



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

### ACTA CFP N° 5/2025

A los 20 días del mes de febrero de 2025, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Gustavo Ernesto Martínez, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes Suplentes de la Provincia de Santa Cruz, Ing. Ricardo Ancell Patterson y Téc. Fernando Marcos, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP adjuntando Nota SSRyP NO-2025-11631324-APN-DNCyFP#MEC con Nota DAP N° 28/2025 - informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
    - 1.1.2. Reserva social:
      - 1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 38-2025-SP (18/2/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
  - 1.2. Resolución CFP N° 11/2024:
    - 1.2.1. EX-2024-139529831-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX-2025-14917784- -APN-DGDAGYP#MEC) (ingresado 11/2/25) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de RED CHAMBER ARGENTINA S.A. contra el Acta CFP N° 25/2024.  
Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 40/2025 - SP (19/02/2025) referida al contrato de arrendamiento entre el Comité de Administración de Alpescas y Red Chamber Argentina S.A.
2. ABADEJO
  - 2.1. Notas INIDEP NO-2025-14810416-APN-DNI#INIDEP (11/2/25) y NO-2025-16056197-APN-DNI#INIDEP (13/2/25) informando plan de campaña científica de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

abadejo y propuesta de plan de prospección con buques comerciales, en respuesta a lo solicitado en el Acta CFP N° 1/2025.

3. LANGOSTINO

3.1. Resolución CFP N° 7/2018:

3.1.1. Nota de CAIPA y CAABPA (10/2/25) solicitando que no se modifiquen las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

3.1.2. Nota de CEPA -integrante de Intercámaras de la Industria Pesquera Argentina- (10/2/25) solicitando que no se modifiquen las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

3.1.3. Nota SSRAyP NO-2025-16122333-APN-SSRAYP#MEC (13/2/25) remitiendo presentación de CAPEAR ALFA referida a las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

3.2. Nota INIDEP DNI N° 12/2025, remitiendo:

Informe Técnico Oficial N° 06/2025: *“Estado poblacional del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas adyacentes. Resultados de la Campaña BS 2024 02”*

Informe Técnico Oficial N° 07/2025: *“Importancia del Golfo San Jorge en la dinámica poblacional del langostino argentino (Pleoticus muelleri). Análisis de la estructura poblacional y la distribución de las concentraciones.”*

4. ESPECIES PELÁGICAS

4.1. Nota INIDEP NO-2025-15376527-APN-DNI#INIDEP (12/2/25) comunicando el Plan de Campaña: “Calibración de la ecosonda científica monohaz EK80 e identificación del registro acústico de los primeros estadios de especies pelágicas” a realizarse con el BIPO MAR ARGENTINO.

5. CRUSTACEOS BENTONICOS

5.1. Nota INIDEP NO-2025-16515825-APN-DNI#INIDEP (14/2/25) en respuesta a la consulta sobre un eventual incremento en la CMP de centolla en la Zona S-II, en aguas nacionales al sur del 52°S.

6. CALAMAR

6.1. Nota INIDEP DNI N° 14/2025 adjuntando:

Informe Técnico Oficial N° 08/2025: *“Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 17 de febrero (semana 7).”*

7. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

7.1. Nota DPP NO-2025-15636021-APN-DPP#MAGYP (12/2/25) con Nota del MRECLyC NO-2025-15353185-APN-DGCLI#MRE (12/2/25) adjuntando Nota Verbal Nro. 0135/2025 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina, con solicitud de autorización para que el buque FALKOR (TOO) realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.

Nota INIDEP NO-2025-15421029-APN-DNI#INIDEP (12/2/25) referida al embarque de investigador en la campaña.

8. PROYECTO PESQUERO

8.1. EX-2024-97678966-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX 2024-120614588-APN-DGDAGYP#MEC) y EX-2024-97676568-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX 2024-120602835- APN- DGDAGYP#MEC): NO-2025-17054321-APN-SSRAYP#MEC (17/2/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

reformulación de los buques PESCAPUERTA 4 (0171) y PESCAPUERTA QUINTO (0538), presentada conjuntamente por las firmas ESTRELLA PATAGONICA S.A. y NEW OCEAN S.A.

9. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN
- 9.1. Nota de CAIPA (4/2/25) interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 24/2024 y la Resolución CFP N° 10/2024.
- 9.2. Nota de CAABPA (10/2/25) interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 24/2024 y la Resolución CFP N° 10/2024.
10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Audiencia con el Sindicato Marítimo de Pescadores (SIMAPE).

## **1. REGIMEN DE CITC**

### **1.1. Merluza común:**

- 1.1.1. **Nota DNCyFP adjuntando Nota SSRAyP NO-2025-11631324-APN-DNCyFP#MEC con Nota DAP N° 28/2025 - informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe remitido por la SSPyA.

### **1.1.2. Reserva social:**

- 1.1.2.1. **Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 38-2025-SP (18/2/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 800 toneladas para el buque ATON (M.N. 03264),
- 800 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 02572),
- 800 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436),
- 400 toneladas para el buque NDDANDDU (MAT. 0141), y
- 1.800 toneladas para el buque MARIO R (M.N. 01394).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

por la Provincia del Chubut para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,8525 % de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.2. Resolución CFP N° 11/2024:**

**1.2.1. EX-2024-139529831-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX-2025-14917784- -APN-DGDAGYP#MEC) (ingresado 11/2/25) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de RED CHAMBER ARGENTINA S.A. contra el Acta CFP N° 25/2024.**

**Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 40/2025 - SP (19/02/2025) referida al contrato de arrendamiento entre el Comité de Administración de Alpesca y Red Chamber Argentina S.A.**

El Representante de la Provincia del Chubut se excusa de intervenir en el conocimiento y decisión del presente recurso, en atención al interés de la recurrente contrapuesto con el provincial.

En la Resolución CFP N° 11/2024, de la que da cuenta la sesión del Acta CFP N° 25/2024, se asignaron CITC de merluza común para el período 2025/2039 (artículo 1° de la resolución citada). En esa oportunidad se estableció una Provisión Administrativa para los casos pendientes de definición (misma norma).

RED CHAMBER ARGENTINA S.A. interpuso recurso de reconsideración (Nota de fecha 19/12/2024) contra dicha decisión. La presentación expone que “la decisión dictada lesiona gravemente -tal como surge de la Documental que se agrega- los legítimos derechos que le han sido otorgados a RED CHAMBER ARGENTINA S.A., no solo por la Provincia de Chubut, sino por la propia Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, debidamente registrados por ante el Registro Nacional de Buques y el Registro de la Pesca, derechos que se encuentran firmes y consentidos, y se encuentran vigentes”. Estos derechos a los que se refiere son los que emanan de la Disposición SSPyA 186/2023, por la que se aprobó la transferencia temporal de los permisos de pesca de dos buques y se previó que dicha aprobación “dará lugar a la posterior remisión al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para el tratamiento de la transferencias temporales de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura a favor de los buques a construir, hasta tanto finalice el juicio de Expropiación de los bienes de las firmas ALPESCA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50084401-5) y AP HOLDING S.A. (C.U.I.T. N° 30-70788435-1) en Autos: “PROVINCIA DEL CHUBUT C/ ALPESCA S.A. Y OTRA S/ EXPROPIACIÓN” Expediente judicial N° 190/2014, que tramita ante el Juzgado de 1°



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 5/2025

Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT”.

La recurrente entiende que la previsión de remitir el tratamiento de las transferencias de CITC ya le otorgaba el derecho sobre las mismas, y que por ende tendría una lesión en este derecho. Además, invoca tener derecho a todas las CITC de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A.

El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

En cuanto a la legitimación activa de la recurrente, se advierte que RED CHAMBER ARGENTINA S.A. no es la titular de la relación jurídica sustancial. Esto surge de varias razones.

En primer lugar, las CITC que registraban los dos buques a los que se refiere principalmente el recurso no fueron transferidas a la recurrente. La disposición que anunció la posterior remisión al CFP no aprobó la transferencia de las cuotas, ni pudo hacerlo. Su texto se limitó a prever el trámite de remisión para que -eventualmente y una vez cumplido- el CFP se expidiera sobre la transferencia de las CITC. Esto es lo que surge del texto de la disposición que la recurrente invoca y afirma haber consentido. De ahí que la titularidad de las CITC no pasó a la recurrente, ya que esto requiere de la aprobación del CFP (artículo 17 del Régimen General de CITC, t.o. por Resolución CFP N° 1/2013), que no llegó a ocurrir.

Además, las CITC que se encontraban vigentes al tiempo de la disposición se extinguieron por el vencimiento de su plazo (artículo 11, inciso a, del Régimen General de CITC, ya citado). Esto quiere decir que el 31/12/2024 la concesión de la CITC llegó a su final (cfr. Resolución CFP N° 23/2009).

A ello debe agregarse que la Provincia del Chubut tiene una autorización judicial limitada a los actos de administración, por lo que la eventual transferencia definitiva de las cuotas -que pretende el recurso- excedería el marco jurídico de dicha autorización. En efecto, una medida cautelar, que -por definición y por lo que surge de la sentencia- es provisoria, no pudo otorgar un derecho permanente como el que invoca la recurrente.

Así es que la definición de la Provisión Administrativa cuestionada sólo era susceptible de impugnación por parte de la Provincia del Chubut, en la medida en que se encuentra legitimada por la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Rawson (resolución del 29/12/2016, en autos “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”, Expte. 16558/2016). Esta provisión es una estimación de una porción de la CMP que eventualmente satisfaga el interés de un sujeto que al momento de la asignación de CITC no puede ser su titular. Una vez superada la imposibilidad, el CFP debe evaluar la situación particular y resolverla.

La cuestión que introduce el recurso relativa a la relación con la Provincia del Chubut



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

es propia de las relaciones entre las partes del acuerdo que, ya sea de derecho privado o administrativo, solamente surten efecto entre ellas. De ahí que el CFP no se encuentre ligado u obligado directamente por ese acuerdo, ya que son las partes quienes pueden exigirse recíprocamente el cumplimiento de las obligaciones que surgen de él. A ello cabe agregar que, por Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 40/2025 - SP del 19/02/2025), la Provincia ha comunicado al CFP la rescisión del vínculo contractual invocado por la recurrente, situación que vacía de contenido al argumento de la recurrente, sin perjuicio de la falta de legitimación apuntada por otros motivos.

La asignación de CITC efectuada en la Resolución CFP N° 11/2024 (Acta CFP N° 25/2024) fue una nueva concesión para un nuevo período. Lo mismo ocurre con las reservas y la Provisión Administrativa. De ello se sigue que la eventual transmisión de derechos, en la medida en que sea jurídicamente posible, debe realizarse sobre la base del título que provenga de dicha decisión.

De todo lo expuesto se concluye que RED CHAMBER ARGENTINA S.A. carece de un derecho sobre las cuotas asignadas mediante la Resolución CFP N° 11/2024, ya que no es titular de ninguna de ellas, y también carece de un derecho sobre la Provisión Administrativa, sobre la que debe disponer el CFP, en su oportunidad, sin perjuicio de la autorización otorgada a la Provincia del Chubut en el Acta CFP N° 25/2024, que se encuentra limitada a las transferencias temporales que debe inscribir anualmente la Autoridad de Aplicación.

A ello se agrega que el recurso no contiene ningún fundamento hábil para cuestionar la integración de la Provisión Administrativa en la porción estimada para atender al resultado del proceso de expropiación (referido en el relato del recurso).

El CFP se limitó a ejercer las atribuciones que le otorgó la ley. La integración de la Provisión Administrativa para distintas situaciones, que requieren de definiciones del Poder Judicial, es una solución temporaria, racional y razonable para dichas situaciones que, de lo contrario, se verían excluidas de la asignación de CITC. La pretensión de obtener una decisión definitiva en sede administrativa, antes de que se emita la del Poder Judicial es, en estos casos, contraria a nuestro sistema jurídico.

Se encuentra fuera de duda que las CITC que fueron de titularidad de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A. se extinguieron por el vencimiento del plazo por el que fueron concedidas (Resolución CFP N° 23/2009), que las CITC vigentes hasta el 31/12/2024 no fueron objeto de transferencia definitiva a favor de la recurrente, que las transferencias temporarias no fueron sometidas a la decisión del CFP (según relata el recurso, por encontrarse pendiente de cumplimiento los recaudos exigidos), y que, en consecuencia, el CFP no las aprobó. También se encuentra fuera de duda que la Provincia del Chubut se encuentra tramitando un juicio de expropiación, que los bienes declarados de utilidad pública por la Provincia no son aún de su titularidad dominial, y que está autorizada judicialmente a realizar -a través de la autoridad competente- actos



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

de administración (que, como regla, no incluyen a los de disposición, dentro de los que cabe incluir a la transferencia definitiva de CITC).

De ahí que resulte necesaria la finalización del proceso expropiatorio para que se pueda conocer y resolver el destino de la porción de la Provisión Administrativa que, durante la vigencia de las asignaciones de la Resolución CFP N° 23/2009, estuvo en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A.

El recurso se basa en la apreciación errada sobre la titularidad de la CITC que habría obtenido la recurrente de una transferencia que afirma haber pactado con la Provincia del Chubut. Dicha provincia no era la titular de la CITC en cuestión, por lo que no resulta jurídicamente posible la transferencia definitiva.

Es por ello que la recurrente no es la titular de la relación jurídica sustancial. Esta relación, en el caso de las CITC, se establece entre el CFP, que es la autoridad concedente, y el titular de la CITC o concesionario. Y en el caso de la Provisión Administrativa, en la porción materia de este recurso, es una cuestión pendiente de resolución precisamente quién es el sujeto que tendrá eventualmente derecho a la titularidad, si ese derecho existe, y su extensión.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por RED CHAMBER ARGENTINA S.A. contra la Resolución CFP N° 11/2024, de la que da cuenta la sesión del Acta CFP N° 25/2024.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada, encomendándole que indique que la decisión precedente agota la vía administrativa.

## **2. ABADEJO**

### **2.1. Notas INIDEP NO-2025-14810416-APN-DNI#INIDEP (11/2/25) y NO-2025-16056197-APN-DNI#INIDEP (13/2/25) informando plan de campaña científica de abadejo y propuesta de plan de prospección con buques comerciales, en respuesta a lo solicitado en el Acta CFP N° 1/2025.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia, mediante las cuales el INIDEP responde a la solicitud de opinión técnica respecto de la realización de una prospección de abadejo con buques comerciales, en el marco del programa integral de evaluación del recurso (punto 6.1. del Acta CFP N° 1/2025).

El Instituto informa que, en el marco de dicho programa, se prevé la realización de campaña de investigación a bordo del BIP EDUARDO L. HOLMBERG, denominada *“Distribución y abundancia del abadejo Genypterus blacodes y otras especies*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

*demersales en la región norpatagónica externa, en la temporada estival*”, cuyo Plan acompaña.

Los objetivos principales de la Campaña son caracterizar la composición faunística; caracterizar la distribución espacial e identificar las áreas de concentración del abadejo; describir la estructura poblacional de los efectivos de abadejo en relación al tamaño y a los estadios de madurez; detectar la presencia de huevos y larvas de abadejo; prospeccionar sectores de pozos y de vedas mediante hidroacústica e identificar la composición íctica de los registros obtenidos.

El área de investigación se extenderá entre los paralelos 41° y 46° de latitud Sur y entre las isobatas de 100 y 300 metros. Se efectuarán 35 lances de pesca totales, de 20 minutos de duración de arrastre efectivo.

Los Representantes de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicitan que se analice la posibilidad de extender la zona de investigación de las próximas campañas científicas de abadejo más al sur.

Complementariamente, el Instituto remite una propuesta de prospección con buques comerciales, denominada “*Análisis biológico pesquero del abadejo (Genypterus blacodes) en proximidades de la Zona Económica Exclusiva entre 40° y 43° 30' durante el mes de marzo. Año 2025.*”

El objetivo principal de la prospección es obtener información biológica y conocer las áreas de concentración del abadejo, durante el mes de marzo, entre los paralelos 40° y 43° 30' de latitud Sur, en proximidades de los cañones submarinos que se encuentran cerca del límite de la Zona Económica Exclusiva.

Los objetivos particulares planteados son: 1. Estimar la captura y rendimientos de abadejo y de la fauna acompañante por lance; 2. Analizar la variabilidad espacial en relación con los rendimientos horarios obtenidos; 3. Conocer la composición por clase de longitud de abadejo por lance y subárea; 4. Estimar la abundancia de individuos por estadio de madurez gonadal; y 5. Determinar la proporción de sexos.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de abadejo bajo los siguientes lineamientos y condiciones:

1) Fecha de inicio: la prospección iniciará durante marzo de 2025, conforme lo coordinen la Autoridad de Aplicación y el INIDEP.

2) Área de prospección: entre los paralelos 40° y 43°30' de latitud Sur y los meridianos 56° y 60° de longitud Oeste. Se establecen cinco (5) subáreas de estudio (definidas en la propuesta presentada por el INIDEP, adjunta a la la propuesta de prospección remitida por Nota NO-2025-16056197-APN-DNI#INIDEP). En cada una de ellas, se realizarán los lances de pesca en las posiciones geográficas seleccionadas a criterio



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 5/2025

del capitán con la operatoria de pesca habitual.

3) Número de buques y viajes por área: para efectuar la prospección deberán participar cinco (5) buques fresqueros de la matrícula nacional con permiso de pesca vigente, que cumplan con las condiciones adecuadas para realizar la operatoria de pesca en las áreas definidas, que posean el espacio necesario para el desarrollo de las tareas científicas asignadas a los observadores a bordo. Cada buque deberá realizar dos (2) viajes de pesca dirigidos a dos (2) áreas diferentes, en las condiciones definidas en el plan del INIDEP. El número mínimo de lances de pesca a realizar será de cinco (5) lances por área. El tiempo que medie entre el regreso del primer viaje y el inicio del segundo deberá ser hasta un máximo de tres (3) días.

Los buques con interés en realizar la prospección deberán ser nominados ante la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas, hasta las 16 horas del día viernes 28 de febrero próximo. A partir de ese momento el sistema procederá -de manera automática- a la selección aleatoria de los buques inscriptos, cuyos resultados serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

4) Observadores a bordo: se asignará un (1) observador por embarcación, la que deberá contar con las comodidades necesarias para realizar el trabajo a bordo correctamente.

5) Cupo total permitido: los buques podrán capturar en conjunto hasta 600 toneladas. Alcanzado el cupo total se dará por terminada la prospección. Cada buque tendrá un cupo de 120 toneladas.

6) Estimación de la captura y muestreo a bordo: en cada lance de pesca se efectuará la estimación de la captura total en peso y se completarán todas las acciones previstas en la propuesta de prospección remitida por Nota NO-2025-16056197-APN-DNI#INIDEP.

7) Envío de la información: al finalizar el primer y segundo viaje de pesca, se deberá entregar la información conforme lo requerido en la propuesta de prospección remitida por la nota citada en el punto precedente.

8) Operatoria: durante el tiempo que dure la prospección, se suspende la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la limitación de la captura de abadejo por marea y a las vedas de los pozos de abadejo, para los buques que participen de la misma.

9) Deberán cumplirse con las demás condiciones previstas en la propuesta de prospección remitida por Nota NO-2025-16056197-APN-DNI#INIDEP



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

Se recuerda que se encuentra vigente la Disposición DNCyFP N° 4/2021 con el registro de buques pesqueros incumplidores que participan en prospecciones, los que no pueden participar en las siguientes prospecciones por el plazo de un año.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

### 3. LANGOSTINO

#### 3.1. Resolución CFP N° 7/2018:

3.1.1. Nota de CAIPA y CAABPA (10/2/25) solicitando que no se modifiquen las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

3.1.2. Nota de CEPA -integrante de Intercámaras de la Industria Pesquera Argentina- (10/2/25) solicitando que no se modifiquen las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

3.1.3. Nota SSRAyP NO-2025-16122333-APN-SSRAYP#MEC (13/2/25) remitiendo presentación de CAPEAR ALFA referida a las medidas de administración de la pesquería de langostino (art. 2°).

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

#### 3.2. Nota INIDEP DNI N° 12/2025, remitiendo:

**Informe Técnico Oficial N° 06/2025: “Estado poblacional del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas adyacentes. Resultados de la Campaña BS 2024 02”**

**Informe Técnico Oficial N° 07/2025: “Importancia del Golfo San Jorge en la dinámica poblacional del langostino argentino (*Pleoticus muelleri*). Análisis de la estructura poblacional y la distribución de las concentraciones.”**

Se toma conocimiento de los informes de la referencia.

El ITO N° 6/2025 presenta los resultados de la campaña de evaluación de langostino realizada en noviembre de 2024 a bordo del buque BOGAVANTE SEGUNDO. Las actividades de investigación se centraron en la distribución norpatagónica del recurso, abarcando el Golfo San Jorge, el litoral norte de la provincia de Chubut y las aguas nacionales adyacentes.

Los resultados obtenidos indican que las mayores concentraciones puntuales de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

langostino se registraron en aguas nacionales. La distribución de longitudes estuvo compuesta por ejemplares de mayor tamaño respecto de los resultados obtenidos en 2023, con un 85% de los ejemplares correspondientes a la fracción adulta de la población. Además, el 21% de las hembras adultas se encontraba en estado de maduración detectable, de las cuales solo el 1,4% estaba impregnada, valores que son similares a los reportados en la campaña de primavera de 2023.

La biomasa estimada para la campaña 2024, considerando el total del área evaluada, fue de 95.410 toneladas, lo que representa un aumento del 25,39% en comparación con la reportada en 2023 y un 9,63% más que la obtenida en la campaña primaveral de 2020, que fue la mayor estimación de la serie 2019-2023. El informe explica que el factor clave en el incremento de la biomasa fue el mayor tamaño de los individuos capturados, dado que la numerosidad de los mismos se mantuvo relativamente constante en las distintas campañas primaverales.

En la subárea litoral se observó una disminución en los estimadores en comparación con 2023, lo que podría estar relacionado con la habilitación de la pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial durante noviembre de 2024.

El informe concluye que los resultados de esta campaña permiten anticipar una temporada 2025 con características similares a las de 2024 y que será crucial la evaluación de marzo de 2025 para determinar con precisión el estado poblacional del langostino al inicio de la próxima temporada pesquera.

El ITO N° 7/2025 presenta una evaluación sobre la relevancia del Golfo San Jorge para la sostenibilidad de la pesquería de langostino. El estudio se basa en las campañas de evaluación realizadas entre 2019 y 2024 y examina la estructura poblacional y la distribución de las concentraciones de langostino, enfocándose en las áreas norte y sur del Golfo.

El informe señala que las campañas realizadas en estaciones estivales e invernales revelaron que el Golfo aporta entre el 77% y 89% de la biomasa total y entre el 86% y 94% del número total de individuos en el área evaluada, respectivamente.

Los resultados también evidencian que el Golfo es de vital importancia para el reclutamiento y desarrollo de la población de langostino, dado que se observa una alta presencia de juveniles (categorías L4 y menores) en todas las estaciones del año, especialmente durante el invierno en la región sur del Golfo, donde los juveniles superan, en promedio, el 90% de la población.

El informe también destaca que las medidas de manejo implementadas, especialmente la prohibición de la pesca dirigida al langostino dentro del Golfo San Jorge, han permitido proteger tanto la fracción juvenil como los reproductores de la especie, favoreciendo la sustentabilidad del stock y la estabilidad en los niveles de captura.



Finalmente, se concluye que la evidencia disponible sugiere que una explotación sostenida y económicamente viable del recurso sólo será posible si se mantiene la protección de las áreas de reclutamiento y reproducción. Atenuar estas medidas podría poner en riesgo la estabilidad del stock, incrementar el riesgo de sobreexplotación y reducir la resiliencia del sistema ante posibles cambios ambientales.

#### **4. ESPECIES PELÁGICAS**

##### **4.1. Nota INIDEP NO-2025-15376527-APN-DNI#INIDEP (12/2/25) comunicando el Plan de Campaña: “Calibración de la ecosonda científica monohaz EK80 e identificación del registro acústico de los primeros estadios de especies pelágicas” a realizarse con el BIPO MAR ARGENTINO.**

Se toma conocimiento del Plan remitido por el INIDEP para llevar adelante la Campaña de Investigación denominada “*Calibración de la ecosonda científica monohaz EK80 e identificación del registro acústico de los primeros estadios de especies pelágicas*”.

La citada campaña se realizará a partir de la última semana de febrero, a bordo del BIPO MAR ARGENTINO, y tendrá una duración de cuatro días. El objetivo principal de la misma es calibrar la ecosonda para la caracterización en múltiples frecuencias de organismos de interés.

Finalizada la calibración, el buque se desplazará a la posición donde - durante la campaña de evaluación de juveniles de anchoíta realizada en el mes de enero- se registró la presencia de ejemplares juveniles de la especie, para identificarlos y obtener su caracterización acústica. A tales fines, se efectuarán lances de pesca con red de media agua durante el día y la noche y se realizarán las mediciones acústicas necesarias tanto de día como de noche.

#### **5. CRUSTACEOS BENTONICOS**

##### **5.1. Nota INIDEP NO-2025-16515825-APN-DNI#INIDEP (14/2/25) en respuesta a la consulta sobre un eventual incremento en la CMP de centolla en la Zona S-II, en aguas nacionales al sur del 52°S.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre un posible aumento del límite de captura de centolla para el buque BP CHIYO MARU MARU N° 3 (M.N. 2987) que opera en la Zona S-II del Área Sur, al sur del paralelo 52° de latitud Sur (Acta CFP N° 2/2025 - punto 6.1.), cuya CMP fue establecida en 200 toneladas, conforme a la evaluación del recurso y CBA recomendada para dicho sector y temporada.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

Relata el Instituto que en temporadas pasadas, se otorgaron incrementos de cupo considerando la estabilidad de los indicadores de salud poblacional del stock. Según los datos recolectados por los observadores a bordo y presentados en diversos informes, los indicadores del estado del recurso -tales como la CPUE comercial, la longitud de caparazón (LC) de machos totales y comerciales, la proporción de hembras con puesta ovígera completa y las hembras maduras sin huevos— evidencian cierta estabilidad, aunque el último informe de análisis de la temporada muestra que uno de los indicadores -CPUE total en trampas sin anillos- ha presentado una disminución notable en comparación con temporadas anteriores.

El análisis preliminar de los datos de la presente temporada indica una tendencia similar a la de la temporada pasada, con estabilidad en la CPUE comercial, aunque con una leve mejoría en el valor de la CPUE total, pero aún por debajo del promedio histórico y un mantenimiento del porcentaje de huevos en hembras, como en temporadas pasadas.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la necesidad de incrementar los datos sobre el estado reproductivo de las hembras en febrero y el enfoque precautorio frente a la incerteza del motivo de disminución de uno de los indicadores, se podría autorizar un aumento del cupo de 50 toneladas para la Zona S-II en la presente temporada. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de persistir algún indicador biológico como los mencionados con tendencia decreciente, deberá considerarse la posibilidad de que la captura total en la Zona S-II del Área Sur, disminuya en las próximas temporadas de pesca. En el caso que se otorgue la autorización solicitada, se requiere el embarque de un observador con experiencia en centolla en la siguiente marea para abordar en profundidad los aspectos reproductivos durante la segunda quincena de febrero y hasta que perdure la pesca en el área.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad, en la presente temporada, ampliar el cupo de centolla (*Lithodes santolla*) del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987) en 50 toneladas, para la Zona S-II del Área Sur.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP y a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.

## **6. CALAMAR**

### **6.1. Nota INIDEP DNI N° 14/2025 adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 08/2025: “Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 17 de febrero (semana 7).”**

Se toma conocimiento del informe que presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar *Illex argentinus* desde el 2 de enero hasta el 17 de febrero



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

(semana 7), elaborado a partir de los partes de pesca semanales de 72 barcos poteros, que sumaron 120 mareas, 1.756 días de pesca y 48.178 toneladas de captura (27 t/día).

En enero, luego de la primera semana con 780 toneladas capturadas en el rectángulo 4966, la actividad se concentró sobre la plataforma intermedia entre los paralelos 45° y 48° Sur, al oeste del meridiano 62° Oeste, y fue desplazándose con sentido sudoeste. Allí se capturaron 35.537 toneladas (69 barcos; 28 t/día). El 50% de la captura total se concentró en el rectángulo 4662 (17.597 toneladas, 29 t/día).

En la primera quincena de febrero, 67 buques capturaron 11.815 toneladas (27 t/ día). Los rectángulos 4663, 4664 y 4764 aportaron el 62% de la captura total, aunque 24 barcos pescaron más al norte, en los rectángulos 4463/4563/4464/4564, donde capturaron 3.352 toneladas (25 t/día).

El análisis de la información provista por observadores a bordo permitió conocer que el calamar pescado en enero-febrero sobre la plataforma intermedia al norte del paralelo 49° Sur, era de tamaño pequeño, maduro y en reproducción, lo cual permitió identificarlo como correspondiente al Stock Desovante de Verano (SDV).

Se registraron muy buenos rendimientos semanales promedio entre las semanas 2 y 6 (39-25 t/día), cuando la flota operó sobre el SDV. En cuanto al rendimiento registrado durante la semana 7 (12 t/día), el informe expresa que corresponde a la información de 19 buques que retornaron a la actividad luego de un temporal que afectó a la zona de pesca.

## **7. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**7.1. Nota DPP NO-2025-15636021-APN-DPP#MAGYP (12/2/25) con Nota del MRECIyC NO-2025-15353185-APN-DGCLI#MRE (12/2/25) adjuntando Nota Verbal Nro. 0135/2025 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina, con solicitud de autorización para que el buque FALKOR (TOO) realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas.**

**Nota INIDEP NO-2025-15421029-APN-DNI#INIDEP (12/2/25) referida al embarque de investigador en la campaña.**

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas.

Por Nota del MRECIyC NO-2025-15353185-APN-DGCLI#MRE del 12 de febrero del corriente año se informa que mediante Nota Verbal Nro. 0135 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina se solicitó autorización para que el buque FALKOR (TOO), con registro en las Islas Caimán, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas, del 20 de febrero al 26 de marzo de 2025.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

Se trata de una expedición multidisciplinaria que tiene como objetivo mapear, explorar y muestrear biológicamente áreas de interés en las Islas Sandwich del Sur, centrándose en ecosistemas únicos como jardines de esponjas y corales, e investigando impactos potenciales de terremotos históricos sobre geomorfología de flancos.

La Representante de la Cancillería informa que se ha acordado la participación de un Observador de la Armada Argentina en el crucero de investigación y la participación de una investigadora de la Universidad de Mar del Plata / Conicet. El INIDEP ha expresado que le resulta muy interesante la temática que abordará el crucero pero lamentablemente no le es posible embarcar a un observador en esta oportunidad y podrá hacerlo en las próximas etapas del proyecto.

Analizadas las actuaciones el CFP manifiesta, que en los aspectos relativos a su competencia, no tiene objeciones que formular para que se autorice al buque FALKOR (TOO) a llevar a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, durante el período señalado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley 24.922. Asimismo solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera a las autoridades de Estados Unidos, por donde corresponda, que se remitan los datos básicos y los informes finales con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

## **8. PROYECTO PESQUERO**

**8.1. EX-2024-97678966-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX 2024-120614588-APN-DGDAGYP#MEC) y EX-2024-97676568-APN-DGDAGYP#MEC (IOPE EX 2024-120602835- APN- DGDAGYP#MEC): NO-2025-17054321-APN-SSRAYP#MEC (17/2/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los buques PESCAPUERTA 4 (0171) y PESCAPUERTA QUINTO (0538), presentada conjuntamente por las firmas ESTRELLA PATAGONICA S.A. y NEW OCEAN S.A.**

Se reciben los expedientes de la referencia en los que tramita la solicitud de transferencia de los permisos de pesca, autorizaciones de captura, historia de captura y demás derechos de los buques PESCAPUERTA 4 (M.N. 0171) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538). Mediante la presentación posterior del 14/2/2025, ESTRELLA PATAGÓNICA S.A. y NEW OCEAN S.A. solicitaron la reformulación de los proyectos pesqueros de ambos buques, con el objeto de obtener la autorización para incorporación de dos buques poteros a la matrícula nacional denominados LU PENG YUAN YU 068 y YONG FA 8.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

El informe de la Autoridad de Aplicación da cuenta de la emisión del Certificado de antecedentes de captura legal entre 1989 y 1996 (Resolución SAGPyA N° 735/2001), de diversas especies que no fueron sometidas al Régimen de CITC (abadejo, anchoa de banco, atún, besugo, brótola, caballa, lenguado, mero, palometa, rubio, salmón de mar, savorín, calamar y bacalao austral). También dio cuenta de una petición de la titular de aplicar el certificado a nuevos buques (2004) que no fue resuelta. Luego de la asignación de CITC de 2009 subsistió el certificado de capturas antes relatado (para la especie calamar registra 2358,22 toneladas en total, o sea un promedio de 295 toneladas anuales. El informe da cuenta que se trata del único certificado que mantiene su inscripción en el Registro de la Pesca. Con respecto al buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538), la Autoridad de Aplicación informa su inscripción en el Registro de la Pesca como buque congelador arrastrero, con permiso de pesca vigente y una autorización de captura para todas las especies, con exclusión de langostino y las sometidas al Régimen de CITC. Registra un promedio de captura de los tres mejores años de 2291 toneladas de especies no cuotificadas y de 2261 toneladas de calamar.

Luego de evaluada la solicitud, considerando que la misma implica la reducción del potencial de captura dirigido a otras especies distintas del calamar, la finalización de los efectos de la Resolución SAGPyA 735/2001, y que la presente decisión se alinea con la política de explotación de la especie calamar, se decide por unanimidad hacer lugar a la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PESCAPUERTA 4 (M.N. 0171) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538), en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y las autorizaciones de captura del buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).
- b) Extinguir el certificado (Resolución SAGPYA 735/2001) inscripto en el Registro de la Pesca relativo al buque PESCAPUERTA 4 (M.N. 0171).
- c) Autorizar la emisión de sendos permisos de pesca, con autorización exclusiva para la captura de calamar con poteras, a favor de los buques a incorporar a la matrícula, denominados LU PENG YUAN YU 068 y YONG FA 8, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en los informes de la Autoridad de Aplicación.
- d) La titular deberá procesar en tierra el 20% de las capturas de la especie que superen las 1278 toneladas anuales, para cada buque. En caso de incumplimiento será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 7/2021. La interesada deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la planta en tierra en la que realizará el procesamiento de las capturas y la documentación respaldatoria.
- e) Las interesadas deberán aceptar lisa, llana y expresamente la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a las interesadas, y demás efectos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2025

**9. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN**

**9.1. Nota de CAIPA (4/2/25) interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 24/2024 y la Resolución CFP N° 10/2024.**

**9.2. Nota de CAABPA (10/2/25) interponiendo recurso de reconsideración contra el Acta CFP N° 24/2024 y la Resolución CFP N° 10/2024.**

Se reciben las presentaciones de la referencia para ser analizadas.

**10. TEMAS VARIOS**

**10.1. Audiencia con el Sindicato Marítimo de Pescadores (SIMAPE).**

Conforme a la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2025 (punto 10.1), el día de ayer se recibió en audiencia al SIMAPE a los fines de exponer la situación de los trabajadores de la empresa MIRABELLA S.R.L. Asimismo, durante la audiencia se recibió la presentación a través de la cual se formula una denuncia contra la citada firma.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 5 y 6 de marzo de 2025 en la ciudad de Puerto Madryn.